

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                       |
|------------------|-------------------------------------------------------|
| Radicado         | 11001 3336 035 2020 00112 00                          |
| Medio de Control | Reparación Directa                                    |
| Accionante       | Luis Ernesto Córdoba Mosquera                         |
| Accionado        | Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Alcaldía Local de Bosa |

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 12 de agosto de 2020, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por Luis Ernesto Córdoba Mosquera contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Alcaldía Local de Bosa.

Mediante auto del 24 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara algunos puntos del escrito demandatorio.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada, pues, aunque el 8 de septiembre de 2020 allegó memorial subsanatorio (documento No. 34 del expediente digital) no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

**PRIMERO: RECHÁZASE** la demanda interpuesta por Luis Ernesto Córdoba Mosquera contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Alcaldía Local de Bosa, por no haber sido subsanada.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 5 DE MARZO DE 2021.

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e342eb4bb8dfa9baf8d7b0106d6f6272e7649492e2fccfcc86f1745beffd6292**

Documento generado en 04/03/2021 07:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**